

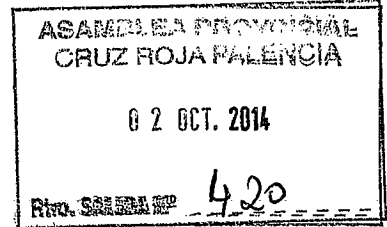
ANEXO I

PERSONAL A SUBROGAR



Cruz Roja Española

Oficina Provincial



BS

**Asunto : Servicio de Teleasistencia del Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Subrogación de personal**

Ayuntamiento de Palencia
02/10/2014 12:36:00
Nº 2014 / 26626
Registro General de Entradas

Adjunto remito informes del Secretario Autonómico de Cruz Roja Española en Castilla y León que recoge la totalidad de la plantilla de Teleasistencia de Cruz Roja Española en Palencia, así como el total de la plantilla de operadores del Centro de Atención de Teleasistencia en Castilla y León, a efectos de la posible subrogación en el nuevo proceso de licitación del servicio de Teleasistencia por parte del Ayuntamiento de Palencia.

El procedimiento de subrogación en este sector se regula en el VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, publicado por resolución de 25 de abril de 2012 de la Dirección General de Empleo (BOE, de 18 de mayo de 2012)

A este efecto cabe señalar que en lo que afecta al **Centro de Atención de Teleasistencia**, el personal que corresponde al contrato con el Ayuntamiento de Palencia es de **un operador**.

En lo que respecta a la **Unidad de servicio de Teleasistencia de Palencia**, el contrato con el Ayuntamiento de Palencia equivale al 40 % de su parque de terminales, por lo que las personas a subrogar de Cruz Roja Española en Palencia serían dos, correspondientes al 40% de las personas que figuran en la lista adjunta.

Palencia a 1 de octubre de 2014



Fdo. José M^a Gómez Ramírez
Secretario Provincial
Cruz Roja Palencia

Don Carlos Santos Romero, con DNI: 07.875.599- P, en calidad de Secretario del Comité Autonómico de Cruz Roja Española en Castilla y León y en nombre de la Institución representada,

CERTIFICA:

Que la relación de trabajadores y trabajadoras que se detallan a continuación, prestan servicios actualmente en el Programa de Teleasistencia Domiciliaria, que esta Institución realiza en virtud de concurso público con el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia:

CONVENIO: ESTABLECIMIENTOS SOCIO-SANITARIOS PRIVADOS PROVINCIAL DE PALENCIA

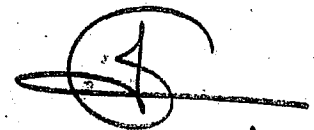
CENTRO	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO COTIZACION	JORNADA	TIPO DE CONTRATO	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTOS NO INCLUIDOS EN CONVENIO
CRUZ ROJA PALENCIA	TRABAJADOR SOCIAL	2	COMPLETA	INDEFINIDO	01/06/1986	
CRUZ ROJA PALENCIA	TRABAJADOR SOCIAL	2	COMPLETA	INDEFINIDO	16/05/2007	
CRUZ ROJA PALENCIA	TRABAJADOR SOCIAL	2	20 HORAS SEMANALES	OBRA O SERVICIO	10/08/2009	
CRUZ ROJA PALENCIA	ELECTRICISTA	8	COMPLETA	INDEFINIDO	01/02/2001	
CRUZ ROJA PALENCIA	ELECTRICISTA	8	COMPLETA	INDEFINIDO	18/04/2005	



CONVENIO: OFICINA AUTONÓMICA CRUZ ROJA ESPAÑOLA CASTILLA Y LEÓN

CENTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGÜEDAD	TIPO CONTRATO	% Jornada	GRUPO COTIZACION
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	06/10/1997	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	08/02/1999	INDEFINIDO	85,71%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	08/02/1999	INDEFINIDO	85,71%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	20/12/1999	INDEFINIDO	85,71%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	01/06/2001	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	09/01/2002	INDEFINIDO	85,71%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	11/05/2002	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	23/07/2002	INDEFINIDO	85,71%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	06/10/2003	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	13/12/2003	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	21/01/2004	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	26/01/2004	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	26/01/2004	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	16/02/2004	INDEFINIDO	62,50%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	01/12/2004	INDEFINIDO	85,71%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	16/12/2004	INDEFINIDO	85,71%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	16/12/2004	INDEFINIDO	85,71%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	22/06/2005	OBRA O SERVICIO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	27/06/2005	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	28/01/2006	OBRA O SERVICIO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	16/03/2006	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	18/09/2006	OBRA O SERVICIO	85,71%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	02/12/2006	OBRA O SERVICIO	63,70%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	04/12/2006	INDEFINIDO	63,70%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	19/02/2007	INDEFINIDO	100,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	01/06/2007	OBRA O SERVICIO	63,70%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	02/08/2008	OBRA O SERVICIO	40,00%	7
CENTRAL TELEASISTENCIA	OPERADOR TELEASISTENCIA	07/02/2010	OBRA O SERVICIO	63,71%	7

Y a los efectos de acreditar la plantilla susceptible de subrogación ante el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, se firma en Valladolid a 29 de septiembre de 2014.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 6592** *Resolución de 25 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.*

Visto el texto del VI Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, (Código de Convenio n.º 99010825011997) que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 2012, de una parte por las organizaciones empresariales FED, LARES y AESTE en representación de las empresas del sector, y, de otra por los sindicatos CC.OO y FSP-UGT en representación de Los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2012.—El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

VI CONVENIO MARCO ESTATAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El ámbito funcional de aplicación del presente convenio colectivo está constituido por las empresas y establecimientos que ejerzan su actividad en el sector de la atención a las personas dependientes y/o desarrollo de la promoción de la autonomía personal: residencias para personas mayores, centros de día, centros de noche, viviendas tuteladas, servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia. Todo ello cualquiera que sea su denominación y con la única excepción de aquellas empresas cuya gestión y titularidad correspondan a la administración pública.

Igualmente quedan afectadas por este convenio las divisiones, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas autónomas dedicadas a la prestación del servicio del ámbito funcional, aun cuando la actividad principal de la empresa en que se hallen integradas sea distinta o tenga más de una actividad perteneciente a diversos sectores productivos.

- Seguimiento de la evolución de los planes de igualdad acordados en las empresas del sector.
- Posibilidad de elaborar dictámenes técnicos sobre aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo a solicitud de las partes.
- Si así se pacta en el seno de la misma, podrá elaborar un estudio específico en relación con la igualdad de oportunidades en el sector y, en concreto, una evaluación de la situación laboral y de empleo de las mujeres, a realizar a través de una encuesta sectorial de aplicación del convenio y para lo cual será necesario que los datos se presenten en ésta última, desagregados por género.
- En base a las conclusiones obtenidas, se examinará de nuevo con el Ministerio competente un posible convenio de colaboración concreto, así como la posibilidad de elaborar un código de buenas prácticas en materia de igualdad de trato y oportunidades en las empresas del sector.
- El resultado de la puesta en común de estos informes y sus conclusiones, constituirá la memoria anual sobre igualdad de oportunidades del sector.

CAPÍTULO XII

Solución autónoma de conflictos (ASAC)

Artículo 69. *Adhesión al V acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales (sistema extrajudicial).*

1. Con fecha 7 de febrero de 2012, las organizaciones sindicales, confederación sindical de comisiones obreras (CC.OO.) y unión general de trabajadores (UGT), de una parte, y las organizaciones empresariales, confederación española de organizaciones empresariales (CEOE) y confederación española de la pequeña y mediana empresa (CEPYME) de otra, suscribieron el acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales (ASAC). Posteriormente, con fecha 23 de febrero de 2012, se publicó en el BOE el V acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales.

2. Las partes firmantes, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3.3 del acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales, y en base a lo dispuesto en el artículo 91.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan adherirse íntegramente y sin condicionamiento alguno al V ASAC, así como a cualquier acuerdo que lo sustituya.

CAPÍTULO XIII

Adscripción y subrogación

Artículo 70. *Adscripción del personal en las empresas, centros y servicios afectados por el ámbito funcional de presente convenio.*

Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

1. Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, de manera exclusiva en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa al menos a la antigüedad y categoría, dentro de los 30 días siguientes a la subrogación.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, para que el personal adscrito a la empresa saliente sea subrogado, deberá concurrir alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personal en activo que vengan prestando sus servicios para la empresa saliente con una antigüedad mínima de 3 meses, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.
- b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación (con enfermedad, accidentados/as, en excedencia, baja maternal, etc.) y que reúna con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo la antigüedad mínima establecida en el apartado a).
- c) Personal que con contrato de sustitución, supla a alguno del personal mencionado en los apartados a) y b).
- d) Personal de nuevo ingreso que, por exigencias de la empresa o entidad contratante, se haya incorporado al centro, como consecuencia de la ampliación del contrato dentro de los últimos 90 días.

La empresa cesante deberá comunicar al personal afectado la pérdida de la adjudicación de los servicios, así como el nombre de la nueva empresa adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento de dichas circunstancias.

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmete por la empresa saliente a la empresa entrante, con una antelación mínima de 15 días naturales antes de la fecha del término de su contrata o en el plazo de los 3 días hábiles siguientes a la fecha desde que tuviese conocimiento expreso formal de la adjudicación, si ésta fuera posterior, la documentación siguiente:

- a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración jurada de la empresa saliente en este sentido.
- b) Certificación en la que se haga constar, en relación a la totalidad del personal de plantilla a subrogar, lo siguiente:

Apellidos y nombre.

D.N.I.

Domicilio.

N.º de la seguridad social.

Tipo de contrato.

Antigüedad.

Jornada y horario.

Fecha de disfrute de las vacaciones.

Conceptos retributivos no incluidos en convenio.

Otras condiciones y pactos.

Fotocopias de las nóminas, TC1 y TC2, de los últimos siete meses de la totalidad del personal a subrogar.

- c) Fotocopia de los contratos de trabajo
- d) Documentación acreditativa de la situación de excedencias, incapacidad temporal, baja maternal y paternal, interinidad o sustitución análoga del personal que, encontrándose en tal situación, deben de ser adscritos a la nueva adjudicataria del servicio.
- e) En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y el personal sólo se extingue en el momento que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.
- f) En caso de subrogación de representantes del personal durante su mandato (tanto del comité de empresa, como delegados/as de personal o de la sección sindical), la empresa entrante respetará las garantías sindicales establecidas en el presente convenio y demás legislación vigente.

Las personas que hubieran sido elegidas en proceso electoral referido al centro objeto de subrogación, mantendrán su condición de representantes del personal a todos los efectos en la nueva empresa concesionaria, siempre que el número total de representantes del personal no exceda del que pudiera corresponder por la plantilla.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a los 2 meses; dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

Tampoco desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el arrendatario del servicio suspendiese el mismo por un período no superior a 6 meses, siempre que se acredite que el servicio se hubiese reiniciado con la misma u otra empresa.

Las empresas entrante y saliente respetarán siempre el calendario vacacional, concediéndose el disfrute total del período de vacaciones tal y como esté asignado en dicho calendario y con independencia de la parte proporcional de vacaciones que se haya devengado en cada empresa.

En el supuesto de que se produzca la subrogación una vez comenzado el año natural, la empresa entrante y la saliente realizarán las compensaciones económicas necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

Caso de que no se produjera acuerdo entre ambas empresas en la compensación económica, la empresa en cuyo seno se haya disfrutado el período vacacional completo descontará en la nómina de trabajador o trabajadora o, en su caso, en la liquidación la cantidad correspondiente al período devengado en la otra empresa; la empresa en cuyo seno no se disfruten vacaciones abonará al personal la parte proporcional de vacaciones que le corresponda junto con la liquidación o en la primera nómina, según el caso.

En los casos de falta de acuerdo, la empresa que no haya cotizado a la seguridad social el período correspondiente a las vacaciones devengadas vendrá obligada a abonar a la otra empresa la cantidad correspondiente a dichas cotizaciones.

De la efectiva compensación económica entre las empresas se entregará copia a la representación unitaria o sindical del personal, a la asociación empresarial y a la comisión paritaria del convenio.

El personal percibirá de la empresa cesante la liquidación de los haberes y partes proporcionales de gratificaciones que le pudieran corresponder.

El mecanismo de subrogación, definido en el presente artículo operará automáticamente con independencia del tipo de personalidad de la empresa de que se trate, ya sea física, jurídica o de cualquier clase.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que vincula: empresa o entidad pública cesante y nueva adjudicataria.

g) La adjudicataria saliente tendrá la facultad de acordar libremente con las personas afectadas por la subrogación la permanencia en su plantilla, sin que ello genere a la adjudicataria entrante la obligación de asumir el vínculo con un personal diferente.

Artículo 71. *Adscripción del personal en las empresas dedicadas al servicio de teleasistencia.*

Teniendo en cuenta lo manifestado en el artículo precedente y, dado el carácter específico del sector de la teleasistencia, en caso de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata mercantil o de un conjunto de contratas (siempre que se extingan simultáneamente), el procedimiento a seguir será el siguiente:

- En atención a las características del sector, únicamente se consideran subrogables la plantilla perteneciente a las categorías de los grupos B, C y D. En consecuencia, las previsiones del presente artículo, y las obligaciones de asunción de personal que en él se regulan, no operarán en relación con el grupo A.

- A efectos de determinar el número de trabajadores y trabajadoras a subrogar en cada una de las categorías existentes dentro del grupo B, C y D, en caso de pérdida de una contrata, deberán realizarse los cálculos que se detallan a continuación.



En el caso de que la extinción afecte a una central de teleasistencia y a una o varias unidades de servicio, se realizarán por separado para la central de teleasistencia y para la unidad o las unidades de servicios, de manera que se obtengan, por separado, el número de personas a subrogar en la central de teleasistencia y el número de personas a subrogar en la unidad o las unidades de servicio. A estos efectos se entenderá por:

• Central de teleasistencia: Unidad productiva con sustantividad propia compuesta al menos por un servidor informático, una unidad receptora y distribuidora de llamadas y puestos de personal teleoperador; de forma que al menos uno de los puestos cuente con un turno cerrado de operadores que atiendan el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.

• Unidad de servicio de teleasistencia: equipo sin sustantividad propia y dependiente de una central de teleasistencia que presta servicios en un ámbito geográfico determinado, atendiendo a una o varias contrata mercantiles. Puede contar con puestos de atención, siempre que ninguno de ellos cuente con un turno cerrado de personal teleoperador que atiendan el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.

El procedimiento de cálculo será el siguiente:

1.3.1 El número de personas que integrarán la plantilla saliente en cada categoría se calculará, a los solos efectos de subrogación, por el total de horas de trabajo realizadas (ordinarias, complementarias y extraordinarias) en la unidad de servicio y/o en la central de teleasistencia a que se encuentre adscrita la contrata que va a extinguirse, durante los 12 meses naturales precedentes a la fecha de finalización de la contrata, incluyendo tanto las jornadas completas como las parciales; y se dividirá por la jornada anual establecida en el presente convenio. Dicho cálculo se realizará de forma diferenciada para cada una de las categorías existentes en la unidad de servicio o en la central de teleasistencia. El cálculo del personal subrogable será proporcional al número de personas usuarias asignadas a la contrata saliente, en relación al total de personas usuarias de la unidad de servicio o central de teleasistencia.

En todo caso, el proceso de subrogación entre empresas garantizará el empleo existente en el momento de la subrogación.

1.3.2 El número de la plantilla calculada se aplicará a cada una de las categorías subrogables.

1.4 Las personas concretas a subrogar, se determinarán, con independencia de la modalidad de su contrato laboral, de conformidad con los criterios siguientes:

1.4.1 La empresa saliente, elaborará un listado que comprenda a todo el personal de cada categoría, cualquiera que sea su contrato, existente en la unidad de servicio o central de teleasistencia (en su defecto), con expresión de la fecha de antigüedad de cada trabajador y trabajadora, y su porcentaje de jornada contratada; y lo ordenará en orden descendente, de mayor a menor antigüedad.

Se excluirán en todo caso aquel personal que no cumplan los requisitos de antigüedad que se especifican en el artículo 60. 1 a), ya que estos no se considerarán subrogables.

El personal miembros del comité de empresa de la entidad cesante en el servicio se integrarán en las listas y formarán parte del colectivo a subrogar en las mismas condiciones que el resto del personal de la empresa.

1.4.2 Atendiendo al número de trabajadores y trabajadoras a subrogar por categoría (calculado por el procedimiento establecido en el apartado 1.3) se elegirá alternativamente, una persona del comienzo y otro del final de la lista, hasta completar el número total de jornadas a subrogar conforme la fórmula establecida en el apartado 1.3.3.

1.5. Obligaciones de la empresa saliente:

La empresa saliente tiene obligación de remitir la documentación prevista en el artículo 60 y en los plazos allí fijados.

Además de dicha documentación se requiere la aportación de la declaración jurada suscrita por el apoderado de la empresa saliente, conforme al modelo que se deberá aprobar por la comisión paritaria, en la que se hagan constar, por separado, los datos siguientes adjuntando la documentación acreditativa:

Número de horas de trabajo en la central de teleasistencia y/o en la/las unidad/es de servicio a que afecte la subrogación, en los 12 meses anteriores a la fecha de convocatoria del concurso público, o en la fecha de petición de ofertas a las empresas (si la entidad destinataria del servicio no fuera una administración pública), acompañando a tal efecto los TC2 correspondientes al citado periodo, de todo el personal adscrito a la central de teleasistencia y/o a la/s unidad/es de servicio.

Número de personas usuarias afectas a la contrata objeto de la subrogación, en la fecha de convocatoria del concurso público, o en la fecha de petición de ofertas a las empresas (si la entidad destinataria del servicio no fuera una administración pública), acompañando a tal efecto la certificación acreditativa emitida por la persona apoderada, con poder suficiente, de la entidad contratante del servicio.

Número total de personas usuarias afectas a la central de teleasistencia y a la/s unidad/es de servicio afectadas por la subrogación, en la fecha de convocatoria del concurso público, o en la fecha de petición de ofertas a las empresas (si la entidad destinataria del servicio no fuera una administración pública), acompañando a tal efecto la certificación/es acreditativa/s emitida/s por la persona apoderada, con poder suficiente, de la entidad/es contratante/s del servicio.

1.6 La adjudicataria saliente tendrá la facultad de acordar libremente con las personas afectadas por la subrogación la permanencia en su plantilla, sin que ello genere a la adjudicataria entrante la obligación de asumir el vínculo con un personal diferente.

Disposición transitoria primera.

Hasta que no se produzca un crecimiento anual del producto interior bruto (PIB) de la economía española superior al 2%, constatado como tal de conformidad con los datos publicados al efecto por el INE u organismo público o privado que haga sus veces, 2 de los 4 días de libre disposición a que hace referencia el artículo 52.b del presente convenio no serán computados como tiempo de trabajo efectivo, aunque se mantendrá el derecho a su disfrute.

Disposición transitoria segunda.

De forma transitoria durante los ejercicios 2012 y 2013, el salario base del personal al que le resultara de aplicación lo dispuesto en el Anexo V se incrementará anualmente en un porcentaje del 0,3%, sin que resulte de aplicación dicho Anexo.

Disposición transitoria tercera.

Tras la firma del convenio se constituirá, en el plazo de 15 días, un grupo de trabajo formado por 10 personas, 5 en representación de las organizaciones patronales y 5 en representación de las organizaciones sindicales, con los siguientes objetivos:

1. Actualizar el artículo 14 del presente convenio
2. Actualizar los anexos II y III del presente convenio.

El plazo máximo para alcanzar una propuesta de acuerdo sobre estos objetivos será el día 15 de Junio de 2012. Dicha propuesta de acuerdo deberá ser presentada a la comisión paritaria para que sea refrendada por ésta, que dispondrá para ello de un máximo de 15 días desde la presentación. En caso de no producirse acuerdo, seguirán vigentes el artículo 14 y los anexos II y III del presente convenio.